

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPADA . . . Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30  
 EXTREMEÑO. . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las inscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 83.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésto.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los de otros oficiales.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.  
 (Gaceta 14 octubre 1919).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM 145

Ilmo Sr.: Estimando que para la mejor práctica de la función fiscalizadora de los servicios derivados de la Legislación de Abastos es, no sólo conveniente, sino preciso, el constante conocimiento de datos y antecedentes relacionados con la facultad jurisdiccional que les está confiada a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Secretarios de las expresadas Juntas se remitan en lo sucesivo a este Ministerio, en los días 1 y 15 de cada mes, con la precisión que exige la consideración apuntada, y con referencia a la última quincena, los documentos siguientes:  
 1.º Nota de la actuación de los Inspectores, tomada de la semanal, que a su vez tienen la obligación de dar estos funcionarios a los Presidentes de las Juntas de Subsistencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 7 de marzo último.  
 2.º Extracto de las actas que los mencionados Ins-

pectores presenten en dichas Juntas, con arreglo a lo prevenido en el art. 21 del citado Real decreto.  
 3.º Certificación acreditativa de la confirmación ó revocación dictada por los Presidentes de las Juntas de las multas que hayan sido impuestas por los referidos Inspectores, con arreglo a la facultad que se les atribuye en el art. 22 de dicha soberana disposición.  
 4.º Certificación de haberse ejecutado ó no los acuerdos dictados en las referidas actas, ó de estar ó no en vías de ejecución dichos acuerdos.  
 5.º Extracto de todas las denuncias que se presenten ante los Presidentes de las Juntas contra Corporaciones, entidades ó particulares por supuesta infracción de las disposiciones que regulan el abastecimiento de substancias alimenticias ó de primeras materias.  
 6.º Extracto de las resoluciones que se dicten por los Presidentes de las Juntas en los expedientes originados por tales denuncias, una vez comprobadas por los Inspectores, ó en los expedientes incoados por órdenes dimanadas de la autoridad de los Presidentes ó de este Ministerio, y noticia de los medios puestos en práctica para su ejecución.  
 7.º Noticias de las multas que se impongan a los Alcaldes por incumplimiento de los deberes que a tales autoridades están atribuidos y de la efectividad ó incumplimiento de tales disposiciones y medios puestos en práctica para su realización.  
 8.º Detalle del destino y distribución que se dé a las especies decomisadas con arreglo al Real decreto de 21 de diciembre de 1917; y  
 9.º Certificación de la distribución que se haya hecho de las multas realizadas, según dispone el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo último.  
 De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1919.—C. de San Luis.  
 —Señor Subsecretario de este Ministerio.  
 (Gaceta 12 octubre 1919).

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Cuando se presentó a las Cortes en 20 de octubre de 1910 el proyecto que fué luego ley de 27 de diciembre del mismo año sobre jornada máxima en el trabajo minero, el Gobierno de Su Majestad formuló, en declaraciones fundamentales, la verdadera doctrina sobre el carácter de la propiedad minera y cómo ese carácter justificaba que la intervención del Estado en la regulación de las relaciones entre capital y trabajo en aquella industria podía y debía alcanzar mayor amplitud que en las que no tienen por base una concesión pública. Sin embargo de esto, no llegaron, ni el Gobierno ni las Cortes, a establecer la jornada de ocho horas para el trabajo minero, a pesar de que se practicaba ya en las minas de propiedad directa del Estado, pues dada la solidaridad e interdependencia mundiales de todas las grandes industrias, sería muy peligroso para la de un país el distanciarla de las características del trabajo en la de los demás. Por esto, aquella ley autorizó en los trabajos a cielo abierto que la jornada pudiera llegar hasta las diez horas y que en los trabajos subterráneos no excediera de nueve.

Al entrar ahora en ejecución el Real decreto de 3 de abril del corriente año, que señala en ocho horas la jornada máxima, parece fuera de duda que no puede considerarse exceptuado de la reforma el trabajo minero, sobre todo cuando es universal esa reducción de la jornada en las minas, y ella, por consiguiente, no coloca en estado de inferioridad respecto de la de otros países a la minería española, pero es claro que la reducción de la jornada, en los trabajos a cielo abierto, a ocho horas, trae consigo una mayor reducción en la labor subterránea, y ello ha provocado entre patronos y obreros diferencias que, desgraciadamente, no han podido zanjarse entre ellos mismos, como es siempre de apetecer y de procurar, si no han de prodigarse y malgastarse, con daño para todos, las intervenciones del Poder público.

Hecha ahora inexcusable, por ese conflicto, esta intervención, la pauta para ejercerla está trazada en la misma ley que en 1910 recogió el pensamiento de las Cortes del Reino: la duración de la jornada ha de ser en el interior de una hora menos que en el exterior, y para el cómputo de las siete horas así resultantes para la jornada subterránea, nos da una norma de valor jurídico insuperable, puesto que está en ley del Reino el artículo 6.º de la citada.

Desertaría el Gobierno, sin embargo, de convicciones fundamentales suyas sobre la materia, si no dejara a salvo la facultad de ambos elementos integrantes de la producción para inteligencias y pactos especiales que, respetando y cumpliendo la ley general, le den toda la flexibilidad necesaria en las que han de regir los desenvolvimientos económicos.

Por tanto, S. M. el Rey, de acuerdo con su Consejo de Ministros, se ha servido dictar la siguiente

## REAL ORDEN

Al aplicarse desde 1.º de enero de 1920 al trabajo en las minas de carbón el Real decreto de 3 de abril del corriente año, que fija en ocho horas la jornada máxima ordinaria, el trabajo subterráneo será de siete horas por día, computadas como determina el artículo 6.º de la ley de 27 de diciembre de 1910, salvo siempre lo concertado o lo que se concierte entre patronos y obreros respecto de algunas minas o cuencas carboníferas.

Madrid, 10 de octubre de 1919.—Sanchez Toca.

(Gaceta 11 octubre 1919).

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## Subasta.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del actual, se publica el anuncio de segunda subasta para la venta del solar propiedad de la Diputación, sito en la calle del Cinco de Marzo de esta ciudad, quedando por tanto abierto el plazo para la presentación de pliegos para la subasta, que tendrá lugar el día 16 de noviembre próximo.

Zaragoza, 15 de octubre de 1919.—El Vicepresidente, Mariano Pin.

\*\*\*

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración que se han ejecutado, durante el mes de septiembre de 1919, en los establecimientos de Beneficencia

HOSPITAL PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Reparaciones.</i>	
A los Sres. Izuzquiza Hermanos, por hierro de ángulo y pletina.....	51'70
Por jornales de pintor.....	38'25
<i>Suma.....</i>	<i>89'95</i>

HOSPICIO PROVINCIAL	Pesetas.
<i>Reparaciones.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	393'30
A D. Manuel Cavero, por trabajos de cantero..	5
A D. Juan Vidal, por ocho viajes de escombros y cuatro ídem de arena fina de río....	46
<i>Suma.....</i>	<i>444'30</i>

Y se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y a los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial. Zaragoza, 14 de octubre de 1919.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Se anuncia a concurso entre propietarios de fincas urbanas un piso en sitio céntrico apropiado para Oficinas de la Jefatura de minas, por el arriendo anual de 1.125 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos en el plazo de treinta días.

Zaragoza, 13 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.

## REGIMIENTO INFANTERIA DE ALMANSA, N.º 18

D. Juan Jimeno Acosta, Coronel del Regimiento de Infantería de Almansa, número diez y ocho.

Por la presente requisitoria, se interesa del soldado licenciado Salvador Navarro Vila, diga su actual paradero, con el fin de remitirle un resguardo nominativo que obra en estas oficinas, importante 129 pesetas, pertenecientes a los pluses que le corresponden de la última campaña de Cuba.

Al propio tiempo, lo digo a las autoridades, tanto civiles como militares, para que, caso de conocer la residencia de dicho soldado, lo manifiesten a este Cuerpo.

Tarragona, 4 de octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Coronel, Juan Jimeno.



**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

**DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.**

*RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.*

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Güisel. ....	21 octubre 1919.	Santónica, n.º 1.371.	D. Pedro Bermejo .....	Reconocimiento, y demarcación .....	,	»
Idem .....	22 Id .....	Zaragoza, 1.418 .....	D. Julián Bernal .....			

Zaragoza, 13 de octubre de 1919. — El Ingeniero Jefe interino, A. Jimeno.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 8 y 9 de la carretera de Uncastillo a Sábada, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 12 886,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.— El Director general, Piniés.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 10 octubre 1919).

\*\*\*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 3 al 7 de la carretera de Uncastillo a Sádaba y kilómetros 1 al 5 de la carretera de Zuera a Murillo de Gállego, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 74.990'93 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en las mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ... de la carretera de ... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de ... de la carretera de ...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 750 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 30 de septiembre de 1919.—El Director general, Piniés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 10 octubre 1919.)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de construcción de la carretera de Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, trozos 1.º y 2.º, el contratista D. Mariano Loperena, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 14 de junio de 1909, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 8 de octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Para dar cumplimiento con la mayor rapidez a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 del actual (inserto en la Gaceta de 10 del actual), o sea diligenciar con el sueldo de 1.500 pesetas los títulos administrativos de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales a quienes comprende lo previsto en el párrafo C) del artículo 2.º de la Ley de 14 de agosto último; encarezco a todos a quienes se refiere la citada soberana disposición y prestan sus servicios en esta provincia, para que con la mayor urgencia remitan a esta Sección el último título administrativo que tengan expedido a su favor para que sea diligenciado, a tenor de lo que se previene por las disposiciones antes citadas.

Asimismo suplico a los Sres. Secretarios de las Juntas locales de primera enseñanza, que den noticia de esta circular a los Maestros de sus respectivas localidades por si les afecta el servicio que se interesa y a fin de que pueda éste realizarse con la mayor diligencia. Zaragoza, 15 de octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

## PARTE NO OFICIAL

### La Veloz Aragonesa.

Sociedad Anónima. — Daroca.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la citada Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 1.º de noviembre, a las diez y seis horas, en los locales de la Sociedad.

Daroca, 16 de octubre de 1919.—El Administrador, César Guillén.

### Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

Se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio. Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.